

declarado el Tribunal Supremo, entre otras, en Sentencias de 20 de mayo y 13 de noviembre de 1957, expresivas de que es norma básica procesal, en los casos de atracción o absorción de facultades para enjuiciar, la recogida en el art. 54 de la L.E.C. para la llamada prórroga de jurisdicción y por el 155 para la acumulación de acciones, es decir, la de que la absorción se establece en favor del Tribunal superior para conocer conjuntamente de la cuestión a él atribuida y de la que, aislada, correspondería al inferior, no pudiendo, en sentido inverso, atraer éste a su competencia, por la mera simultaneidad o conjunción de planteamiento con las materias a él asignadas las que excedan de su esfera de actuación y correspondan a un Organismo judicial de superior grado jerárquico.

Además, si lo que acepta la Sentencia mayoritaria es que en la Sentencia de la Audiencia de Granada se ha incidido en incongruencia por defecto -al omitir todo pronunciamiento y consideración sobre la acción o pretensión para la que era competente- se trata de un vicio sanable en su caso por la vía del recurso de

revisión, en concreto previsto en el apartado g) del núm. 1, del artículo 102 de la Ley de lo Contencioso, seguimiento de tal recurso de revisión exigible como previo para poder acudir al amparo constitucional, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 44.1.a) de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Finalmente, por lo que importa a la derogación del art. 82.a) de la Ley Jurisdiccional de lo Contencioso, en lo que afecta a la «competencia», el Magistrado que suscribe la rechaza, y se atiene a lo que recientemente ha expuesto en su voto particular a la Sentencia dictada por esta misma Sala con fecha 15 de febrero último en el recurso de amparo núm. 104/1984, consecuencia de lo cual surge la afirmación de que, tras la Sentencia de la Territorial de Granada, los interesados pudieron acudir ante la Audiencia Nacional, sin pérdida de su derecho y acción, según se viene aceptando.

En conclusión; el recurso de amparo debió denegarse.

Madrid, once de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.-Francisco Pera Verdaguer.-Firmado y rubricado.

4965

CORRECCION de errores en el texto de las Sentencias del Tribunal Constitucional, publicadas en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 55, de fecha 5 de marzo de 1985.

Advertidos errores en el texto de las Sentencias del Tribunal Constitucional publicadas en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 55, de 5 de marzo del corriente año, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En la página 5, primera columna, penúltimo párrafo, línea 2, donde dice: «residentes», debe decir: «Presidentes».

En la página 6, primera columna, párrafo 3, línea 16, donde dice: «pecedencia», debe decir: «precedencia». En el párrafo último, línea primera, donde dice: «Decreto 2099/1983», debe decir: «Decreto número 2099/1983». En la segunda columna, penúltimo párrafo, línea 10 comenzando por abajo, donde dice: «garantías constitucionales», debe decir: «garantías constitucionalmente».

En la página 8, primera columna, párrafo 1.º, línea 5, donde dice: «describieron», debe decir: «descubrieron».

En la página 12, primera columna, penúltimo párrafo, línea 5, donde dice: «solicitado la», debe decir: «solicitado en la».

En la página 13, primera columna, párrafo 4, línea 7, donde dice: «último considerando», debe decir: «penúltimo considerando». En el último párrafo, en la primera línea, donde dice: «Considerando», debe decir: «CONSIDERANDO». En la línea 8, donde dice: «132.000 y», debe decir: «132.000 pesetas y». En la línea 9, donde dice: «36.000 pesetas», debe decir: «36.000 pesetas, respectivamente,» y en la penúltima línea, donde dice: «pesetas uno y otro», debe decir: «pesetas mensuales uno y otro».

En la página 14, primera columna, párrafo 2, línea 10, donde dice: «suficientemente razonable», debe decir: «suficiente y razonable». En la segunda columna, párrafo 5, primera línea, donde dice: «participarse», debe decir: «partirse».

En la página 17, primera columna, párrafo 2, línea 2, donde dice: «de su caducidad», debe decir: «de la caducidad».

En la página 18, segunda columna, párrafo 3, línea primera, donde dice: «Undécimo», debe decir: «Decimoprimer». En el párrafo 4, primera línea, donde dice: «Duodécimo», debe decir: «Decimosegundo».

En la página 20, primera columna, párrafo 1.º, línea 11, donde dice: «19831», debe decir: «1931». En el párrafo 4, primera línea, donde dice: «recurrentes recurrentes que», debe decir: «recurrentes que».

En la página 21, segunda columna, párrafo 6, línea 2.ª, donde dice: «Ley LEC», debe decir: «LEC».

En la página 22, segunda columna, párrafo 1.º, línea 3, donde dice: «4.º y», debe decir: «4.º y no».

En la página 23, primera columna, párrafo 2, línea 7, donde dice: «conceptos creen», debe decir: «preceptos creen». En la segunda columna, párrafo 7, línea penúltima, donde dice: «Morant.-Firmados», debe decir: «Morant.-Angel Escudero del Corral.-Firmados».

En la página 25, primera columna, párrafo 7, línea primera, donde dice: «Industrias Dik», debe decir: «Industrial Dik». El mismo error hay en página 26, primera columna, párrafo 7, segunda línea.

En la página 32, primera columna, párrafo 4, última línea, donde dice: «de la demanda», debe decir: «de la demandada».

En la página 33, primera columna, párrafo primero, última línea, donde dice: «de la prima», debe decir: «de la firma». En la segunda columna, párrafo primero, línea 4, donde dice: «(art. 1.446)», debe decir: «(art. 1446)».

En la página 36, primera columna, párrafo 2.º, línea 6, donde dice: «dicte en», debe decir: «dice en».

En la página 37, primera columna, párrafo 3, línea 4, donde dice: «respecto a la sentencia», debe decir: «respecto de la Sentencia».

En la página 38, primera columna, párrafo 2, línea 17, donde dice: «de la Subsecretaria», debe decir: «del Subsecretario».

En la página 38, segunda columna, párrafo primero, línea primera, donde dice: «Undécimo», debe decir: «Decimoprimer». En el párrafo segundo, línea primera, donde dice: «Duodécimo», debe decir: «Decimosegundo».

En la página 41, primera columna, párrafo 3, línea 3, comenzando por el final, donde dice: «posible su», debe decir: «posible) su».

En la página 42, primera columna, párrafo 7, línea 4, donde dice: «Marañez», debe decir: «Marañes».